

IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2012.

Renegación y pena privativa de la libertad. Efectos de una operación desmentida.

Rojas Breu, Gabriela.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela (2012). *Renegación y pena privativa de la libertad. Efectos de una operación desmentida. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-072/60>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/emcu/8Ns>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

RENEGACIÓN Y PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. EFECTOS DE UNA OPERACIÓN DESMENTIDA

Rojas Breu Gabriela

Facultad de Psicología UdelaR

Resumen

Este trabajo indaga la relación entre el mecanismo psíquico de la renegación interviniente en la génesis de la conducta delictiva y la sanción penal, a los efectos de plantear conclusiones preliminares sobre el posible impacto psíquico de la sanción penal. La ausencia de investigaciones que den cuenta de la correlación entre el diagnóstico clínico y dicha pena desde la vigencia de la ley 24.660 (1996) otorga relevancia y pertinencia al tema. Se circunscribirá esta sanción a la Pena Privativa de la Libertad normada por Ley 24660/96 cuyo fin es la reinserción social. El trabajo presenta un diseño cuantitativo adscrito al Paradigma interpretativo (Vasilachis, 1992). Se estudian 112 casos correspondientes a internos con sentencia firme, reiterantes y/o reincidentes en el delito, alojados en una unidad cerrada del Servicio Penitenciario Federal entre marzo y junio de 2010. Se aplica el relevamiento de fuentes primarias y una evaluación psicodiagnóstica. Se concluye que la renegación es una de las características que insisten en la muestra estudiada, favoreciendo la actuación; al tiempo que la sanción penal paradójicamente contribuiría a fortalecer dicho mecanismo. Se recuperan los aportes de Freud (1929-1930), Berenstein (2001), Legendre (1994) y Gérez Ambertín (2006).

Palabras Clave

Renegación Delito Ley Tratamiento

Abstract

DISAVOWAL AND CUSTODIAL SENTENCE. CONSEQUENCES OF A DISAVOWED OPERATION

This work explores the relationship between disavowal as a psychological mechanism present in the criminal behaviour and the sanction, in order to establish preliminary conclusions about the possible psychological consequences of that sanction. The lack of researches on the relationship between the clinical diagnosis and that penalty - taking into account the Law takes into force since 1996- gives importance to this theme. This study considers specifically the penalty designed by the Law Number 24.660/96 which goal is the reintegration into society. The present work follows the interpretative paradigm qualitative and quantitative (Vasilachis, 1992). It has been studied 112 repeat offenders with firm sentence, that stayed in a closed prison between march and june of 2010. It has been researched primary sources and psychodiagnostic instruments have been applied and analyzed. The preliminary conclusion is that disavowal appears frequently in the sample favouring the acting.

Paradoxically, the penalty would contribute to increase the presence of that mechanism. The following authors were specially considered: Freud (1929-1930), Berenstein (2001), Legendre (1994) and Gérez Ambertín (2006).

Key Words

Disavowal Crime Law Treatment

Introducción:

Este trabajo explora la relación entre el mecanismo psíquico de la renegación implicada en la génesis de la conducta delictiva y la sanción penal, a los efectos de plantear conclusiones preliminares sobre el posible impacto psíquico de la sanción penal cuyo valor sería correctivo según Ley 24.660. La ausencia de investigaciones que den cuenta de la correlación entre el diagnóstico clínico y la modalidad de esta pena desde la vigencia de la ley 24.660 (1996) otorga relevancia y pertinencia al tema. Se circunscribirá esta sanción a la Pena Privativa de la Libertad, en su función de tratamiento regulado por la Ley 24660/96 con el fin de reinserción social. El trabajo presenta un diseño cuantitativo adscrito al Paradigma interpretativo (Vasilachis, 1992). Se estudian casos correspondientes a internos con sentencia firme, alojados en la Unidad Residencial N°3 del Complejo Penitenciario Federal I del Servicio Penitenciario Federal en el período comprendido entre marzo y junio de 2010, reiterantes y/o reincidentes en el delito. Se aplica el relevamiento de fuentes primarias y evaluación psicodiagnóstica. Se concluye preliminarmente que la renegación de la ley es una de las características que insiste en la muestra, habilitando el circuito del acto en clave compulsiva; al tiempo que la mentada pena por su propia estructura espeja esa lectura renegatoria, fortaleciendo la relación desmentida con la ley. Se confirman la íntima relación entre ley e inclusión, razón por la cual este mecanismo resulta expulsivo, por lo que las políticas inclusivas tendrían que rever este aspecto. Se recuperan los conceptos de ley y su impacto en la gestación del lazo social desarrollados por Freud (1929-1930); la formulación de Berenstein (2001) acerca del acto transgresor como consecuencia de la desmentida de la ley; el concepto de función clínica del derecho de Legendre (1992) que implica la terceridad -legislación simbólica, referencia absoluta- ajena a la dimensión degradada del castigo para arribar a su eficacia; y, finalmente, el de asentimiento del responsable de Gérez Ambertín (2006) que asiste a la subjetivación del propio acto responsabilizándose por él, dando significación a la falta objetiva subjetiva.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS: MÉTODOS Y MATERIALES

El trabajo presenta un diseño cuanti-cualitativo adscrito al Paradigma interpretativo, en tanto se parte de la observación y escucha de los actores, captando los significados con los que interpretan su acción y su mundo (Vasilachis, 1992). Se aplicó el relevamiento de fuentes primarias consistentes en las historias criminológicas correspondientes al total de la muestra, a la que de manera concurrente se le administró la batería psicodiagnóstica integrada por las siguientes técnicas: Entrevista Semi-dirigida; Test Gueatómico Visomotor de L. Bender; The House- Tree- Person Test de J. Buck.; Persona Bajo la Lluvia (interpretación de S. Querol y Ml. Chávez Paz), Rorschach. La muestra estuvo integrada por 112 internos varones adultos con sentencia firme, reiterantes o reincidentes en el delito, alojados en la Unidad Residencial III de un complejo carcelario del SPF en el período supra indicado.

RESULTADOS

Consideraciones diagnósticas y pronósticas. Lectura de la renegación Del relevamiento de los informes psicológicos obrantes en las Historias Criminológicas y de las evaluaciones psicodiagnósticas realizadas, surge que en un 89% el diagnóstico presuntivo es psicopatía. Asimismo, se destaca como mecanismo psíquico la renegación en relación a ley, funcionando el penal como un lugar que detiene la actuación. La modalidad delictiva descrita cursa con un alto grado de automatismo con tinte compulsivo. Sólo el 3% implicó premeditación y participación activa del área intelectual.

Los informes relevados sobre la Génesis de la Conducta Delictiva en un 53% arrojan pronósticos de reinserción social muy dudosos y en un 47%, desfavorables. En un 16% éstos se modifican en sentido favorable durante el curso de la condena. En todos los casos, se observa una lectura renegatoria de la ley positiva, y se infiere la misma para la subjetiva. Esta renegación, *verleugnung*, (Freud, 1924-1938) en la muestra comporta la percepción traumatizante de quien soporta el límite. En efecto, del análisis referido, surge que la amenaza proferida con valor estructurante ha concretado la fantasía temida: la pérdida del amor por parte de quien imparte la ley, lo cual luego se transforma en la pérdida de amor del Superyó, que por lo mismo pulsa hacia lo peor. De esta manera, el límite no es tal, sino que cedió su lugar al abandono aterrador. De la muestra estudiada se recorta una relación con otro significativo signado por el abandono parcial o total (64%), velado por la idealización, disociación y renegación destacadas en la muestra. Esto velo habría generado en los casos estudiados la inversión de la carga de la potestad llegando a cometer hechos delictivos que suplen la distancia entre la capacidad laborativa y la urgencia de sostener el rol parental a edades muy tempranas. En otros casos (31%) estas figuras han sostenido la palabra desde el impacto de la violencia, careciendo, entonces, de valor simbólico. Por otro lado, y en respuesta a lo antedicho, se habilitó el secreto y la clandestinidad a los efectos de no provocar la respuesta violenta. Clandestinidad que no conmueve al representante de la ley, en el punto en que esta ley enunciada es ley desmentida. Por lo mismo, abandona el carácter simbólico, invariante y universal que la definiría como ley para desde la palabra arbitraria o muda convertirse en oferente de lo más temido y ajeno.

Por este motivo, el límite es imposible de cumplir y la amenaza de castración misma es renegada toda vez que recuerda la negación de la mirada del otro o la invasión de la misma; pérdida de amor que luego se le asignará al Superyó en cuya génesis, no sólo se introyecta la autoridad otrora externa y real sino la agresión de ésta y de la

que el sujeto hubiera deseado descargar en consecuencia (Freud, 1929-1930). Los delitos serían intentos reactivos de no perder un lazo que ya está perdido; son actos de inmolación ya que provocan un daño al tiempo que se exponen de manera inexorable –dado que se dejan detener- en virtud de sostener a Otro al que se llama ininterrumpidamente. Es por este motivo que paradójicamente se los escucha en las entrevistas culparse por todo lo sufrido por sus familias idealizadas (de manera previa y posterior a la detención) careciendo, al mismo tiempo, de registro del sufrimiento causado en sus víctimas. Esta culpa primera es muda y opera desde el más allá, enrolada en la compulsión a la repetición, como intentos sucesivos de generar un lazo. En este sentido se sobreimprime a la consideración económica por la cual se produce la descarga pulsional tanática obediente al imperativo superyoico, que empuja al sujeto al acto por una necesidad de castigo muda. Por lo antedicho el límite carece de valor simbólico que acote y regule. En su lugar se genera una relación con el mismo signada por la renegación. De esta manera, se asiste a la coexistencia de dos tipos distintos de defensas del yo, que afecta a la realidad exterior: se reniega una percepción, se reniega el límite, la justicia. Se la conoce, pero se la desmiente. Mediante este mecanismo, el yo se desase del mundo exterior, con débito de la investidura enviada por el yo (Freud, 1923, p. 159). Y el conflicto ya deja de ser psíquico -ambas posiciones se efectivizan- para transponerse en lo social. Es la operación de justicia impartida, la que al rechazar la conducta delictiva ejerce la función de polaridad opuesta, dando consistencia a un conflicto inexistente a nivel del sujeto. Así, la angustia la vive el otro, víctima, y no el sujeto. El sujeto de la acción sufrirá las consecuencias de su acto, ya establecido y configurado el conflicto. Consecuencias sancionadas por la Justicia, por lo que son vividas como algo ajeno; pero que paradójicamente asisten a la función fallida de incluirse en la trama vincular (Marchiori, 1982). Es por lo antepuesto que el acto transgresor logra realizarse, sin provocar la estasis libidinal previa y detonadora de la represión. Renegación y pena. Fin y estructura de la sanción penal (Ley 24.660/96)

La Constitución Nacional imprime un norte particular a la pena privativa de la libertad en su Artículo N°18: las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos, y toda medida que (...) conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija, hará responsable al juez que la autorice. Se descarta la función punitiva de la pena. Sin embargo, en el mismo párrafo e inmediatamente esto se desmiente ya que asume cierta cuota de mortificación inherente a la pena misma, dando cuenta de la vertiente retributiva de la pena; pena como grado de sufrimiento que el Estado impone a la transgresión a los fines de mantener la cohesión social (Buján y Ferrando, 1998, 52). Sin embargo, la carta magna será negada por el artículo 1° de la ley 24.660/96, que acoge un espíritu correccionalista. Sanción penal. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660/96)

Fin de la pena. Esta ley en su artículo primero explicita la finalidad de la pena privativa de la libertad: la ejecución de la pena privativa de la libertad (...) tiene por finalidad que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Supone, entonces, una hipótesis causal del acto delictivo: la falta de comprensión y respeto de y por la ley. Hipótesis que desmiente la letra del artículo 34 del Código Penal, lo cual queda suturado de manera ajena al texto legal. Al respecto, López (2004) -Juez Nacional de Ejecución- aduce que el artículo se refiere a

la actitud y no a la aptitud en virtud de lo cual, si bien los sujetos conocen y comprenden la ley, la quebrantan. Las palabras del letrado recuerdan un mecanismo psíquico particular: la renegación. Esta ley, entonces, interpela a sujetos que aplican la renegación. Entonces el fin, en principio, se adecua al menos en parte con la causa, a la luz del sentido y diseño de la pena. Mas, este diseño no se desprende de la hipótesis causal referida, sino del acopio de herramientas que no llegan a absorber esta problemática.

Otro de los objetivos normados involucra a otro actor: la sociedad. Supuesto primero implícito: el interno no es parte de la sociedad, éste es otro actor. Exclusión primera. El Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (Decreto 42/95), en su introducción advierte que, en términos jerárquicos, se equipara el concepto de defensa social con el de la dignidad de los condenados y su derecho a un reintegro a la comunidad, encuadrando lo relacionado con la política penitenciaria dentro de las políticas sociales (López & Machado, 2004). De esta manera, se penaliza una falta social: la exclusión. La pena ya no debería agotarse en el plano individual, como bien llega a contradecir el programa de tratamiento individual normado. En efecto, este objetivo no encuentra aplicación en el tratamiento penitenciario: se enuncia para no ser cumplido. Se reedita así, la violación al pacto previa ejercida por el actor. Se enuncia aquí una corresponsabilidad, mas en el plexo normativo se metacomunica lo opuesto.

Esta muestra lejos de ser representativa de la población que delinque, entonces, lo es de aquella que habiendo delinquido es captada por la agencia judicial (Zaffaroni, 2005). Por lo mismo, la reinserción social no sería sino un proceso de “personalización” por el cual renunciar al estereotipo selectivo del poder punitivo (Zaffaroni, 1995; López & Machado, 2004).

El circuito de la doble legalidad. El artículo N°3, retomado luego por los artículos N° 208 y 209, de la ley reza la ejecución de la pena (...) estará sometida al permanente control judicial, para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (...) y los derechos de los condenados. La existencia de este artículo en sí misma evidencia la falta de legitimidad que tiene la agencia penitenciaria para intervenir como instancia concreta de la ley. Pues, las normas constitucionales y los derechos en general deben ser garantizados en su cumplimiento en cualquier institución, sin que esto implique un contralor. En efecto, este artículo habilita el circuito de la doble legalidad, en la cual el consejo correccional enuncia una legalidad determinada, para luego ser anulada por otra legalidad: la del control judicial; que en su exceso, vulnera el concepto de justicia y fortalece nuevamente la renegación de la ley. Por otra parte, si se requiere un control judicial para garantizar los derechos no suspendidos y resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado algunos de estos derechos (artículo N°4), es porque se habrían detectado mecanismos violatorios de la ley, lo cual vuelve a debilitar la ley y promover su desmentida.

El principio de autodisciplina. El eje de la Progresividad del Régimen Penitenciario es la paulatina incorporación del marco normativo general –desmentido por el artículo 7° de la ley 24.660- con el consecuente acceso a la autodisciplina. Para tal fin se diseña un tratamiento que autores como Zaffaroni (2003, 139) han definido como regresivo por sus condiciones que nada tienen que ver con la vida adulta. Se pretende la reinserción social partiendo de la exclusión; y la autodisciplina, desde la regresión.

Impacto de la sanción penal: efectos de una operación desmentida. Se observaron en la muestra dos posturas frente a esta modalidad de la pena: o la de señalar sus contrariedades y excluirse del cumplimiento

de los criterios impartidos por la progresividad del régimen penitenciario o la aceptación desmentida de la ley, capitalizando las oportunidades que los andariveles de la especulación ofrecen. La primera salida comportaba privarse de los beneficios y fomentar la actuación, siendo inoperante la restricción posible del goce. El circuito de la doble legalidad referido desautorizaba la sanción, fortaleciendo el eje del reclamo y demanda inagotables, toda vez que la ley devino en degradada, espejando el capricho.

En el segundo caso, el circuito pulsional lograba ser incluido en una demora signada por la palabra especulada; palabra extorsiva. Por el circuito de la doble legalidad se interpela a una autoridad que anula a otra a los efectos de capitalizar las contradicciones del marco legal, degradando nuevamente la ley a un objeto de intercambio más, en detrimento de su carácter invariante. Así, al tiempo que los internos arribaban a una máxima adherencia al tratamiento se privaban de subjetivar la pena. El 100% de los beneficios de libertad condicional y libertad asistida tratados favorablemente por el Consejo Correccional de la Unidad en el período consignado advirtió una buena o muy buena adherencia al tratamiento, al tiempo que señalaban la falta de implicación subjetiva. La pena, entonces, es vivida como ajena reforzándose la vertiente persecutoria de la culpa presente en algunos cuadros de psicopatía, abortando el sentido de la pena desde la prevención especial: la internalización de un mensaje para suspender la violación de pactos tácitos que vulneran la convivencia. Se han planteado reingresos en este período (17% de la población), por no reintegro de salidas transitorias con la comisión de un nuevo delito. Son casos de internos que han llegado a una máxima adherencia al tratamiento penitenciario, por lo que se descarta en los términos de la ley 24.660 indicadores de riesgo. De esta manera, el tratamiento exitoso no es eficaz desde el punto de vista de la reinserción social. Nuevamente, intervendrá el aparato de la ley, como supletor y externo y no como verdadera intervención. Ésta comporta sostener la representación de un padre que sancione aún tardíamente con el sentido subjetivante de la pena. Llamado al Otro de la ley. El no reconocimiento del padre y de sus figuras sustitutas a través de la imposición de los límites dejará al sujeto en el círculo vicioso de las actuaciones, la culpa y el castigo (Miceli & Salguero, 2005). De aquí la importancia de que la pena se constituya en esta función paterna.

La reincidencia y reiterancia de la muestra exponen la intervención fallida de la sanción. Es que, justamente, la intervención legal debería cancelar la vía de la repetición en su forma compulsiva, ofreciendo un límite que encauce la descarga pulsional. Para esto, y siguiendo a Legendre (1994) es necesario debilitar la concepción puramente administrativa de la justicia penal para que ésta en su misma intervención pueda alumbrar la dimensión del sujeto y el valor en éste de la prohibición y lo prohibido. Sin embargo, la modalidad renegatoria de la ejecución de la pena gestada en su propio diseño impiden, paradójicamente, este movimiento subjetivo.

La justicia, en tanto orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929-1930) se degrada a la condición especular por la cual el conflicto adquiere características cada vez más graves. La sanción, al enunciar la vigencia desmentida de la ley, aborta su propio poder: reconstruir el lazo toda vez que la ley se constituye como la instancia de apelación que funciona en el área de intersección entre el sujeto y el Otro, en el punto donde tanto el sujeto como el Otro revelan su necesaria incompletud (Braunstein, 2006, 23).

Lo importante de sostener al Otro para que la pena tenga efecto es que su juicio da consistencia a la falta, subjetivada como culpa,

gracias a la cual todo sujeto está aprehendido y sancionado (Gérez Ambertín, 2006, 49). En este sentido la culpabilidad subjetiva no es sino el resultado de la traza de la ley; y el sujeto no es capturado por la ley sino bajo las redes de la culpabilidad (Op. cit., 37). Por lo mismo, la sanción bajo ningún punto de vista puede ser en contra de la ley. Y es en este punto que se debe observar que la ley interviniente, en su propia estructura desresponsabiliza al interno de su acto, habilitando la ausencia de la subjetivación de la pena. Ésta, en cambio, es significada como el “pagarle a otro...”, demanda del Otro como un capricho arbitrario que lo instala de manera persecutoria como víctima.

No es sólo la falta de sanción lo gravoso de esta intervención, sino la cancelación de la misma cuando sólo la sanción puede suturar con palabras esa oquedad subjetiva debida a la fallida ley del padre (Medina, 2006, 127).

CONCLUSIONES

Por lo antexpuesto, se concluye de manera preliminar que la estructura de la pena en los casos investigados ha fortalecido el mecanismo psíquico de la renegación actuante en la génesis de la conducta delictiva, por espejar en su misma estructura dicho mecanismo. Esto es receptado por la población estudiada, coexistiendo en ella una alta adherencia al tratamiento penitenciario al tiempo que queda fortalecida la lectura renegatoria de la ley. Queda cristalizado así el circuito del acto escrito en clave compulsiva pues al quedar desarticulado el acto criminal de la sanción penal y expulsada cualquier implicación, el sujeto queda ajeno y forcluido del acto, quedando propenso a la repetición de la actuación criminal. La función clínica del derecho fracasó (Gerez Ambertín, 2006, 52). Sanción no sólo desarticulada sino desmentida desde su misma génesis: la culpabilidad, cuando es condición que ésta se sostenga para ser atravesado, sujetado por la ley, verdadera inserción social, y con ella, lograr la mezcla pulsional que mixtura con el eros las manifestaciones más tanáticas.

Se interviene, entonces, desde el plano legal, no hay duda. Pero no se interviene desde la ley. Y allí donde se requiere la emergencia del sujeto, éste queda anulado para dar lugar al individuo adaptado. Mas, la inserción social, a diferencia de la readaptación, implica incluir al sujeto con su falta en la genealogía, pues la culpa no es sino el efecto de la inserción del sujeto en la cultura. Y esto es darle palabra a la culpa muda, en lugar de negársela. Pues pretender extirpar la culpa implicaría disolver al sujeto (Gerez Ambertín, 2006); desmentirla, confirmar su más íntima exclusión.

Bibliografía:

Referencias bibliográficas

- Berenstein, I. (2001) El sujeto y el Otro: de la ausencia a la presencia. España: Paidós América
- Buján, J. y Ferrando, V. (1998) La cárcel argentina. Una perspectiva crítica. Argentina: Ad-hoc
- Braunstein, N. (2006) Los dos campos de la subjetividad: Derecho y psicoanalítico. En Gérez Ambertín (comp.), Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico. Argentina: Letra viva
- Constitución de la Nación Argentina (1994). Artículo N°18
- Freud S. (1923) El yo y el ello. S. Freud, Obras completas. Argentina: Amorrortu editores
- Freud S. (1924) El problema económico del masoquismo. S. Freud, Obras completas. Argentina: Amorrortu editores
- Freud, S. (1929-1930) El malestar en la cultura. S Freud, Obras completas. Argentina: Amorrortu editores

- Freud, S. (1938) Esquema del psicoanálisis. S. Freud. Obras completas. Argentina: Amorrortu editores
- Gérez Ambertín, M (2006) Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico. Argentina: Letra viva
- Legendre, P. (1994) El crimen del cabo Lortie. Tratado sobre el padre. México, Siglo XXI
- Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Ley N° 24.660. (1996, 19 de junio), Julio 8, 1996
- López, A. y Machado, R. (2004) Análisis del Régimen de la Ejecución Penal. Argentina: Lexis Nexis
- Marchiori, H. (1982) El estudio del delincuente: tratamiento penitenciario. España: Editorial Porrúa
- Medina, MS: (2006). El crimen pasional y lo inmotivado del exceso. En Gérez Ambertín (comp.), Culpa, responsabilidad y castigo I. En el discurso jurídico y psicoanalítico. Argentina: Letra viva
- Miceli, C. y Salguero, M. (2005) La práctica psicoterapéutica en cárceles: obstáculos y posibilidades. XII Congreso Internacional de Psiquiatría. Buenos Aires, Argentina
- Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. Decreto 42/1995 (1995, 4 de abril). Boletín Oficial de la República Argentina
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992) Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos epistemológicos. Argentina: Centro editor argentino
- Zaffaroni, E. (1995) Los objetivos del Sistema Penitenciario y las Normas Constitucionales. Argentina: Ediciones del Puerto
- Zaffaroni, E. (2003) Criminología. Aproximación desde un margen. Argentina: Temis
- Zaffaroni, E. (2005) En busca de las penas perdidas. Argentina: Ediar (18 mujeres y 7 hombres) entre 15 y 60 años que presentan TTM y son asistidos en Facultad de Odontología.
- implican una amenaza a la integridad narcisista. Historias de vida marcadas por experiencias traumáticas precoces: dificultades en los vínculos primarios, abandonos, separaciones, muertes, depresión materna, alcoholismo y violencia familiar surgen en el relato de estos pacientes.